

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO, Y SE DECLARA CONCLUSO, EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE PRESENTADO POR RIBOTA ENERGY, S.L.U. FRENTE A LA DENEGACIÓN DADA POR RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. A LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA AUTOCONSUMO, EN RELACIÓN CON LA INSTALACIÓN DE A DENKI HYDROS 21 MW EN LA SUBESTACIÓN CHUCENA 220 KV.

(CFT/DE/048/24)

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

### **Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 3 de octubre de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por RIBOTA ENERGY, S.L.U. en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

## **I. ANTECEDENTES**

### **PRIMERO. Interposición del conflicto**

El 9 de febrero de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de RIBOTA ENERGY, S.L.U. (RIBOTA) por el que plantea un conflicto de acceso a la red de transporte frente a la denegación dada por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (REE) a la solicitud de actualización del permiso de acceso y

conexión para autoconsumo, en relación con la instalación DEA DENKI HYDROS 21 MW (instalación de consumo) en la subestación Chucena 220 KV.

En su escrito de conflicto RIBOTA señala:

- Con fecha 30 de enero de 2023 RIBOTA solicitó acceso y conexión para autoconsumo a la red de transporte para el parque eólico DENKI Autoconsumo 40 MW (instalación de generación) y para la instalación DEA Denki Hydros 21 MW (instalación de consumo) en la subestación CHUCENA 220 KV.
- Con fecha 30 de mayo de 2023 recibió comunicación de propuesta previa de acceso y conexión favorable en la subestación CHUCENA 220 KV por parte de REE. Con fecha 3 de julio de 2023 RIBOTA aceptó la propuesta previa de acceso y conexión anteriormente indicada. En fecha 25 de julio de 2023 RIBOTA recibió los permisos de acceso y conexión para generación y consumo para las instalaciones del asunto.
- Posteriormente, el 6 de septiembre de 2023 RIBOTA solicitó actualización de acceso y conexión para la instalación de consumo denominada - DEA Denki Hydros - en la que se solicitaba lo siguiente: *“Solicitar la actualización del permiso de AyC actual de autoconsumo otorgado, incrementando la potencia de AyC del consumo asociado sin que ello suponga renuncia de los permisos ya concedidos. Queremos actualizar las potencias anteriormente mencionadas, P1 a P6 del consumo asociado como sigue; P1: 500 MW; P2:500 MW; P3:500 MW; P4:500 MW; P5:500 MW; P6:500 MW”*
- Con fecha 25 de septiembre de 2023 se recibe requerimiento de subsanación para la solicitud de actualización anteriormente mencionada. Ese mismo día, el requerimiento fue subsanado por RIBOTA. En fecha 13 de octubre de 2023 REE admite a trámite la solicitud.
- Con fecha 10 de enero de 2024 se ha recibido comunicación de REE mediante la que se concluye lo siguiente *“La evaluación de la solicitud de actualización concluye que el acceso y la conexión no resultaría viable para la alimentación a la instalación de consumo de RIBOTA ENERGY, S.L. en el nudo CHUCENA 220 kV, a través de la instalación de enlace y conexión indicada en la Tabla 2. Lo anterior, se justifica en virtud de lo establecido en el artículo 6.9 del R. D. 1183/2020,.....”*
- Señala RIBOTA que con una solicitud admitida a trámite por REE el 13 de octubre de 2023, lejos de aplicar la normativa aplicable en aquel momento (artículo 8 del Real Decreto-ley 6/2022), se encuentran con una comunicación efectuada tres meses después de la admisión a trámite, donde, a su parecer, resulta evidente que REE se ha mantenido en un intencionado silencio hasta la entrada en vigor del RD 8/2023 que ha establecido el límite del 50% de la capacidad de acceso de la instalación de generación, lo que no resultaría de aplicación a su solicitud.

- Asimismo, aduce que en ningún caso puede considerarse admisible que REE pretenda ahora aprovecharse de esta situación para aplicar una norma con carácter retroactivo, que origina indefensión a esta parte además de una total inseguridad jurídica. En el mismo sentido, RIBOTA esgrime la aplicabilidad a este caso del principio de confianza legítima.

En su virtud, interpone conflicto de acceso en el que solicita a la CNMC que dicte una resolución por la que se conceda a RIBOTA la actualización de acceso y conexión para la instalación de consumo denominada DEA Denki Hydros solicitada con fecha 6 de septiembre de 2023.

## **SEGUNDO. Comunicación de inicio**

Mediante escritos de 9 de mayo de 2024, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a los interesados el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriéndole a REE un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

## **TERCERO. Alegaciones de REE**

Con fecha 31 de mayo de 2024 tiene entrada escrito de REE por el que realiza alegaciones sobre el derecho de acceso y conexión de los consumidores a las redes de transporte, teniendo en cuenta la particularidad del autoconsumo; sobre la planificación del sector eléctrico; sobre el supuesto retraso en la contestación a la solicitud de RIBOTA y la aplicación del RDL 8/2023 a la resolución de la misma; y sobre el contexto en el que se ha producido esta solicitud. Atendiendo a lo anterior, solicita que se dicte Resolución por la que acuerde desestimar el presente conflicto.

## **CUARTO. Trámite de audiencia**

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 17 de julio de 2024, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

Antes de finalizar el plazo de alegaciones dentro del trámite de audiencia tiene entrada en la CNMC escrito de desistimiento del interesado RIBOTA, según se refiere en el siguiente apartado.

## **QUINTO. Escrito de desistimiento de RIBOTA y traslado a REE**

Con fecha de 22 de julio de 2024 tiene entrada en la CNMC escrito de RIBOTA en el que señala que teniendo en consideración las causas sobrevenidas y ajenas a ella expresadas en su escrito, considera oportuno poner en conocimiento de esta CNMC su solicitud de que se acuerde aceptar el desistimiento del conflicto de acceso a la red en el nudo CHUCENA 220 KV, declarando concluso el procedimiento, así como declarar el archivo de las actuaciones habidas en el mismo.

Con fecha de 24 de julio de 2024 se da traslado por la CNMC a REE del escrito de desistimiento de RIBOTA a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste si desea continuar con el procedimiento, de conformidad con el artículo 94.4 de la Ley 39/2015.

Con fecha de 29 de julio de 2024 tiene entrada en la CNMC escrito de REE por el que solicita que se dicte resolución por la que se acepte el desistimiento presentado, declarando concluso el procedimiento sobre el conflicto de acceso planteado por RIBOTA.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **ÚNICO. Aceptación del desistimiento presentado por RIBOTA**

El 9 de febrero de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de la representación legal de RIBOTA por el que plantea conflicto de acceso a la red de transporte frente a la denegación dada por REE a la solicitud de actualización del permiso de acceso y conexión para autoconsumo, en relación con la instalación DEA DENKI HYDROS 21 MW (instalación de consumo) en la subestación Chucena 220 KV.

Con fecha de 22 de julio de 2024 tiene entrada en la CNMC escrito de RIBOTA en el que señala que considera oportuno poner en conocimiento de la CNMC su solicitud de que se acuerde aceptar el desistimiento del conflicto de acceso a la red en el nudo CHUCENA 220 KV, declarando concluso el procedimiento, así como declarar el archivo de las actuaciones habidas en el mismo.

Se ha dado traslado a REE del escrito de desistimiento de RIBOTA, y en el plazo conferido de diez días esa sociedad ha solicitado que se acepte el desistimiento presentado declarando concluso el procedimiento sobre el conflicto de acceso planteado por RIBOTA.

Asimismo, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 39/2015, no se aprecia que la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañe interés general o sea conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

En consecuencia, atendiendo a todo lo anterior y a las normas que resultan de aplicación, procede aceptar el desistimiento presentado por RIBOTA y declarar concluido el procedimiento.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

## ACUERDA

**ÚNICO-** Aceptar el desistimiento presentado por RIBOTA ENERGY, S.L. declarando concluido el procedimiento sobre conflicto de acceso planteado por esa sociedad contra RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. con motivo de la denegación de su solicitud de actualización del permiso de acceso y conexión para autoconsumo, en relación con la instalación DEA DENKI HYDROS 21 MW en la Subestación CHUCENA 220 KV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

RIBOTA ENERGY, S.L.

RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.